



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



---

## Para que la indemnización por despido improcedente esté exenta de tributación tiene que haber sido reconocida por el empresario

Conforme la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, V0120-19, de 18 de enero de 2019, para que la indemnización por despido esté exenta de tributación **debe haber sido reconocida su improcedencia por el empresario** bien en acto de conciliación previa o mediante resolución judicial.

El caso analizado parte de una **empresa que tiene previsto despedir a un empleado sin reconocer explícitamente la improcedencia** de dicho despido. La entidad abonaría al empleado el importe de la indemnización máxima que le corresponda calculada según lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores (1).

La compañía plantea a la Dirección General de Tributos el tratamiento fiscal de la indemnización por despido satisfecha.

En su respuesta, la Dirección General de Tributos vuelve a dejar claro que **para que la indemnización por despido improcedente esté exenta de tributación** tiene que haber sido reconocida en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación o bien mediante resolución judicial, incluyendo este último supuesto tanto la avenencia ante el letrado de la Administración de Justicia, homologado mediante el oportuno Decreto, a través de acuerdo ante el magistrado, homologado mediante auto o, finalmente, de haberse celebrado juicio, mediante sentencia en que, declarándose la improcedencia del despido, se condene a la empresa al pag ...